



MINISTERIO
DE SALUD



VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

MINISTERIO DE SALUD

REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C. A

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA 26 SEP 2019

CONTRATO No. 27/2019
LIBRE GESTIÓN Nº 18/2019
SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y
CORRECTIVO PARA CAMARAS DE SEGURIDAD DE VIDEO VIGILANCIA DEL HOSPITAL SAN BARTOLO
INESERMA, S.A DE C.V
FONDOS GOES

NOSOTROS: ROBERTO ANTONIO VALLES MARTÍNEZ, de cuarenta y un años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a quien identifico portador de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y de mi Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED] actuando en mi calidad de Director Médico Hospital Regional y Departamental específicamente en nombre y representación del **HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGÉLICA VIDAL DE NAJARRO" SAN BARTOLO**, cuya personería legítimo con el Acuerdo Número Doscientos Sesenta y Siete de fecha doce de julio del año dos mil diecinueve, suscrito por la Ministra de Salud Doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, por medio del cual me asigna funciones como Director Médico Hospital Regional y Departamental por tanto y de conformidad a lo establecido en el Artículo Sesenta y siete del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud; estoy facultado para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "el contratante"; y **JOSÉ MANUEL DÍAZ HERNÁNDEZ**, de treinta años de edad, Consultor, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y de mi Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED] quien actúa en su calidad de Administrador Único de la sociedad **INESERMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INESERMA S.A. DE C.V.**, que se identifica con su Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED] personería que acredito con la documentación siguiente: a) Fotocopia Certificada por Notario del testimonio de Escritura Pública de Constitución de la referida sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiocho de junio del año dos mil diecisiete, antes los oficios Notariales de Jorge Alberto Aguilar, inscrita al número **SESENTA Y OCHO** del libro **TRES MIL SETECIENTOS SESENTA** del registro de sociedades del Registro de Comercio, de fecha cinco de julio del año dos mil diecisiete, en la que consta la Nacionalidad, Domicilio y Denominación de la Sociedad que represento, dentro de sus finalidades está el otorgamiento de actos como el presente; b) Fotocopia Certificada por Notario de la Escritura de Modificación al Pacto social de la sociedad **INESERMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INESERMA S.A. DE C.V.**, celebrada a las ocho horas treinta



minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de la Licenciada Yara Ninfa Orellana Mayorga, inscrita en el Registro de Comercio al número **SESENTA Y CINCO** del libro **CUATRO MIL SESENTA Y DOS** de fecha tres de junio del año dos mil diecinueve; por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré “el contratista”, y en las cualidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del proceso de Libre Gestión No. 18/2019, Resolución de Resultados Número 19/2019, denominado “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA CAMARAS DE VIDEO VIGILANCIA DEL HOSPITAL NACIONAL “ENFERMERA ANGÉLICA VIDAL DE NAJARRO”, SAN BARTOLO, AÑO 2019”, el presente contrato se efectúa de conformidad a la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **1) OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se obliga a otorgar el “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA CAMARAS DE VIDEO VIGILANCIA DEL HOSPITAL NACIONAL “ENFERMERA ANGÉLICA VIDAL DE NAJARRO”, SAN BARTOLO, AÑO 2019”, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

RENGLÓN	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	LG.18/2019 “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA DEL HOSPITAL NACIONAL ‘ENFERMERA ANGÉLICA VIDAL DE NAJARRO’ SAN BARTOLO, AÑO 2019” (CÁMARAS , SERVIDOR Y TV)	1	c/u	\$930.00	\$930.00
TOTAL ADJUDICADO PARA MANTENIMIENTO PREVENTIVO					\$930.00
TOTAL ADJUDICADO PARA MANTENIMIENTO CORRECTIVO					\$1,070.00
TOTAL ADJUDICADO PARA LG 18/2019					\$2,000.00



MINISTERIO DE SALUD

REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C. A

CORRECTIVO PARA CAMARAS DE SEGURIDAD DE VIDEO VIGILANCIA DEL HOSPITAL SAN BARTOLO
INESERMA, S.A DE C.V
FONDOS GOES

CONTRATO No. 27/2019
LIBRE GESTIÓN Nº 18/2019
SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y

II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato los documentos siguientes: a) Solicitud de Compra de la adquisición del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA CAMARAS DE VIDEO VIGILANCIA DEL HOSPITAL NACIONAL “ENFERMERA ANGÉLICA VIDAL DE NAJARRO”, SAN BARTOLO, AÑO 2019”, b) Los términos de referencia de la Libre Gestión. c) La oferta del contratista presentada en el Hospital Nacional “Enfermera Angélica Vidal de Najarro”, San Bartolo de fecha veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve d) La garantía de cumplimiento del contrato. E) Las modificativas (si las hubiere). Y otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el Contrato No. 27/2019. **III) RECEPCIÓN DEL SERVICIO:** El servicio objeto del presente contrato se verificará por parte del Administrador de Contrato, a fin de cumplir con la Normativa del MINSAL y que la calidad sea conforme a la ofrecida por la sociedad. El contratista se obliga a cumplir con los términos, plazos indicados en su oferta, las condiciones, especificaciones y precios detallados en la cláusula Primera del presente contrato y requeridas por la Unidad Solicitante; y cualquier otra condición especial que sea necesaria para garantizar la calidad del servicio. **IV) CONDICIONES ESPECIALES:** El contratista se obliga a prestar el servicio de la siguiente forma: 1. Los mantenimientos serán según programación y por solicitudes de carácter urgente, 2. Se realizarán dos mantenimiento preventivos programadas (enviar calendarización junto con la oferta), 3. La contratista será la responsable de revisar los equipos en las instalaciones del hospital en un horario de 7:30 am a 2:00pm en días hábiles en caso de emergencia será el administrador el que realice las coordinación para la ejecución de la reparación, 4. El trabajo consistirá en proveer mano de obra calificada, repuestos, materiales y otros insumos así como todos los equipos de medición, herramientas indispensables, 5. La rutina de mantenimiento preventivo trimestral debe incluir: 5.1. Inspección y revisión de todos los componentes vitales de la cámara de circuito cerrado de televisión. 5.2. Limpieza interna y externa de las lentes, carcasas y cámara según requiera, 5.3. Revisar y ajustar los lentes de las cámaras de circuito cerrado para la vista de supervisión correcta, 5.4. Verificación y medición de la fuente de alimentación de las cámaras, 5.5. Revisión del funcionamiento general de todas las instalaciones (cables, conectores, tomas, etc), 5.6. Reapriete de borneas de unidad, elementos o dispositivos que lo requieran. 5.7. Verificación y limpieza de grabador digital, 5.8 Verificación y limpieza de



monitor y televisores, 5.9. Verificación de la configuración y funcionamientos del software de selección de cámaras y control de ptz, 5.10. Certificación de grabación, 5.11. Revisión de las imágenes de las cámaras respecto al grabado y monitor, 5.11. Revisión del funcionamiento del sistema de cámaras en la red de los usuarios instalados, 5.12. Entre otros. 6. El contratista ejecutara acciones encaminadas a la corrección de fallas o daños en el sistema producido por desgaste natural u otra causa que no permita su funcionamiento normal garantizado el trabajo realizado, 7. La rutina de mantenimiento correctivo debe incluir: 7.1. Cambio de dispositivos, 7.2. Cambio de conectores, 7.3. Reubicación de dispositivos, llámense cámaras, sensores y otros, 7.4. Cambio de cableado del sistema, 7.5. Fallos de comunicación en el sistema, 7.6. Suministro e instalación de disco duro para dvr, 7.7. Suministro e instalación de cámaras y 7.8. Entre otros. 8. En el caso de los mantenimientos correctivos se deberá presentar presupuesto con el costo del repuesto y mano de obra que tendrá que ser autorizado por el administrador de contrato y titular, 9. Llamadas de emergencia , la empresa deberá poseer disponibilidad de recursos humano en caso de llamada de emergencia cuyo servicio deberá brindarse dentro de las ocho horas laborales y la llamada deberá ser atendida de inmediato. **V) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento, el contratante hace constar que la Unidad Financiera del Hospital tiene disponibles y programados en sus asignaciones presupuestarias los recursos con los cifrados presupuestarios **2019-3216-3-02-02-21-1-54118 y 2019-3216-3-02-02-21-1-54301, FONDOS GOES**, cifrados que quedan automáticamente incorporados al presente contrato. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal del presente año no se logra liquidar el contrato con dichos cifrados presupuestarios, el contratante podrá incorporarlos en el que le corresponda en el nuevo ejercicio fiscal que entre en vigencia. El contratista deberá detallar como aplicar y reflejar en la factura el 1% de retención sobre la venta neta a realizar en montos iguales o mayores a cien dólares netos, según lo establece el Artículo 162 del Código Tributario, agregando fotocopia del acta de recepción. Las facturas estarán a nombre del Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", San Bartolo y con NIT del Hospital Nacional San Bartolo 0614-100696-104-0. El pago lo efectuará conforme a los lineamientos que estime convenientes la Unidad Financiera Institucional del Hospital y de acuerdo a lo requerido por la Unidad Solicitante. Así mismo la Unidad Financiera Institucional de este Hospital podrá cancelar las obligaciones contraídas con el contratista por medio de depósito a la Cuenta

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA 26 SEP 2019

MINISTERIO DE SALUD

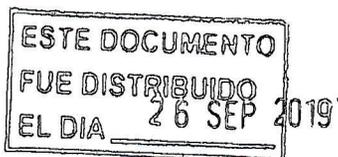
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C. A

CONTRATO No. 27/2019
LIBRE GESTIÓN Nº 18/2019
SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y
CORRECTIVO PARA CAMARAS DE SEGURIDAD DE VIDEO VIGILANCIA DEL HOSPITAL SAN BARTOLO
INESERMA, S.A DE C.V
FONDOS GOES

Corriente Número 00552-004836-8 del Banco Agrícola a favor de la Contratista. El monto total del presente contrato se pagará en Dólares de Estados Unidos de América por la Unidad Financiera Institucional del Hospital, (60) sesenta días calendario después de recibir toda la documentación completa, aprobada por la Administradora del Contrato; teniendo el contratista que presentar en el lugar de entrega señalado en este contrato, copia de la(s) correspondiente(s) factura(s) duplicado cliente y **siete (07) copias legibles** por cada entrega debidamente firmadas y selladas, detallando la descripción del servicio, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario, precio total. Siendo el monto total del presente contrato por la cantidad de **DOS MIL DÓLARES MONEDA DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,000.00)**, que el contratante pagará al contratista por la compra del servicio objeto de este contrato. Dicho monto incluye el IVA. **VI) VIGENCIA:** El plazo ejecución del presente contrato, estará comprendido **A PARTIR DE LA FIRMA Y DISTRIBUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, ambas fechas inclusive. Tomándose en consideración las fechas programadas por la Unidad Solicitante. **VII) FIANZAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud Pública, específicamente el **HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGELICA VIDAL DE NAJARRO", SAN BARTOLO, SAN SALVADOR, GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad al Artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al **20%** del valor total del contrato de **CUATROCIENTOS DÓLARES MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 400.)**, debiendo presentarla en original y dos copias certificadas por notario en la UACI del Hospital, dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores a la firma y distribución del presente contrato al contratista, y dicha garantía permanecerá vigente desde la fecha de distribución del presente contrato hasta **NOVENTA (90) DÍAS** posteriores a la finalización del ejercicio fiscal año 2019. **VIII) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Señor **Carlos Salvador Castillo Abarca, Jefe de Servicios Generales** del Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", San Bartolo, teniendo como atribuciones las establecidas en los Arts. 5 y 82 Bis de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública, Arts. 77, 78 del Reglamento de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública, el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, y la Resolución Administrativa No.



10/7/2019, que se agrega al presente contrato. Todas las gestiones o trámites para solventar fallas o reclamos al contratista o desperfectos, el Administrador del Contrato tendrán que solventarlas dentro de la vigencia del contrato. **IX) MODIFICACIONES:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo. Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo o modificaciones de aumento o disminución al monto del contrato, cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, estas no podrán llevarse a cabo sin la autorización legal del Titular del Hospital y deberán formalizarse a través de una Resolución Modificativa, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente Resolución Modificativa y el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y/o montos de las Garantía de Cumplimiento de Contrato, según indique el contratante y formará parte integral de este contrato. Queda entendido que el contratante se reserva el derecho de prorrogar el presente contrato por un período menor o igual al presente. Entendiéndose que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo y que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **X) PRÓRROGAS:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente Resolución de Prórroga. **XI) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGELICA VIDAL DE NAJARRO", SAN BARTOLO, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar confidencialidad de toda la información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las



MINISTERIO DE SALUD

REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C. A

CORRECTIVO PARA CAMARAS DE SEGURIDAD DE VIDEO VIGILANCIA DEL HOSPITAL SAN BARTOLO
CONTRATO No. 27/2019
LIBRE GESTIÓN Nº 18/2019
SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y
INESERMA, S.A DE C.V
FONDOS GOES

medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse: a) Que el contratista no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) Que el contratista no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato; c) Cuando el contratista evada o demore el cumplimiento de obligaciones o condiciones pactadas generadas por este contrato o contratos anteriores a éste, utilizando cualquier artificio o subterfugio para ello. En este último caso solamente bastará con el aviso de terminación de contrato que emita el Contratante, el cual deberá ser notificado al contratista; y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo; así como por cualquier otra causal que establezca la LACAP y las leyes aplicables a la materia. **XV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución total del contrato. **XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso embargo al contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Hospital Nacional San Bartolo se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretenda satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. El contratista expresamente acepta tal disposición y se



obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales les serán comunicadas por medio del contratante. **XVIII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican. El **contratante** ubicado en Boulevard San Bartolo y Calle Meléndez, Contiguo A Zona Franca San Bartolo, Ilopango, teléfono [REDACTED] y, el **contratista** ubicado en [REDACTED] San Salvador, El Salvador, teléfono [REDACTED]. En fe de lo cual firmamos el presente contrato. En San Bartolo, Ilopango, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.



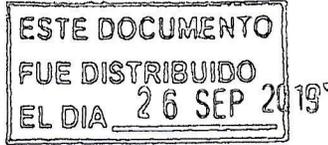

DR. ROBERTO ANTONIO VALLES MARTÍNEZ
 Contratante




SR. JOSE MANUEL DIAZ HERNANDEZ
 Contratista



En Ilopango, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día diecinueve de septiembre del año dos mil diecinueve. Ante mí, **JULIA CONSUELO BENAVIDEZ SANTAMARIA**, Notario del domicilio de San Salvador, comparecen: por una parte Doctor **ROBERTO ANTONIO VALLES MARTÍNEZ**, de cuarenta y un años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a quien identifico portador de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y de su Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED] quien actúa en su calidad de Director Médico Hospital Regional y Departamental específicamente en nombre y representación del **HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGÉLICA VIDAL DE NAJARRO" SAN BARTOLO**, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el



MINISTERIO DE SALUD

REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C. A

CONTRATO No. 27/2019
LIBRE GESTIÓN N° 18/2019
SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y
CORRECTIVO PARA CAMARAS DE SEGURIDAD DE VIDEO VIGILANCIA DEL HOSPITAL SAN BARTOLO
INESERMA, S.A DE C.V
FONDOS GOES

Acuerdo Número Doscientos Sesenta y Siete de fecha doce de julio del año dos mil diecinueve, suscrito por la Ministra de Salud Doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, por medio del cual asigna funciones al compareciente como Director Médico Hospital Regional y Departamental por tanto y de conformidad a lo establecido en el Artículo Sesenta y siete del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud; teniendo amplias facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominara "el contratante"; y **JOSÉ MANUEL DÍAZ HERNÁNDEZ**, de treinta años de edad, Consultor, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, a quien identifico portador de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y de su Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED], quien actúa en su calidad de Administrador Único de la sociedad **INESERMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INESERMA S.A. DE C.V.**, que se identifica con su Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED]

[REDACTED] personería que Doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Fotocopia Certificada por Notario del testimonio de Escritura Pública de Constitución de la referida sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiocho de junio del año dos mil diecisiete, antes los oficios Notariales de Jorge Alberto Aguilar, inscrita al número **SESENTA Y OCHO** del libro **TRES MIL SETECIENTOS SESENTA** del registro de sociedades del Registro de Comercio, de fecha cinco de julio del año dos mil diecisiete, en la que consta la Nacionalidad, Domicilio y Denominación de la Sociedad que represento, dentro de sus finalidades está el otorgamiento de actos como el presente; b) Fotocopia Certificada por Notario de la Escritura de Modificación al Pacto social de la sociedad **INESERMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INESERMA S.A. DE C.V.**, celebrada a las ocho horas treinta minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de la Licenciada Yara Ninfa Orellana Mayorga, inscrita en el Registro de Comercio al número **SESENTA Y CINCO** del libro **CUATRO MIL SESENTA Y DOS** de fecha tres de junio del año dos mil diecinueve; por lo cual el compareciente está plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento se denominara "el contratista", y en el carácter en que actúan **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede por haber sido puestas de su puño y letra, asimismo reconocen como suyos y propios todos los conceptos vertidos en el



mismo; el cual contiene el Contrato de del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA CAMARAS DE VIDEO VIGILANCIA DEL HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGÉLICA VIDAL DE NAJARRO", SAN BARTOLO, AÑO 2019", en el cual el contratista se compromete a prestar para el contratante el servicio descrito en el documento que antecede. El monto total del presente contrato es DOS MIL DÓLARES MONEDA DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y demás cláusulas contenidas en el mismo. El plazo ejecución del presente contrato, estará comprendido A PARTIR DE LA FIRMA Y DISTRIBUCIÓN DEL CONTRATO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, ambas fechas inclusive. En consecuencia yo la Notario DOY FE. Que las firmas arriba mencionadas son auténticas por haberlas puesto los comparecientes a mi presencia, de su puño y letra, habiendo reconocido como suyos y propios todos los conceptos vertidos en el documento que hoy se autentica. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial la cual les leí íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.-



DR. ROBERTO ANTONIO VALLES MARTÍNEZ
Contratante



SR. JOSE MANUEL DIAZ HERNANDEZ
Contratista

